BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.455

Precio $ 0,70

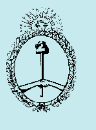


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 978/2004

Establécese un plazo adicional al previsto en el Decreto Nº 123/2003 para la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial de la empresa Dilexis S.A., localizada en el departamento de Albardón, provincia de San Juan.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0215206/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 123 del 24 de enero de 2003 se transfirió a la firma DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de los derechos y obligaciones concedidos originalmente a la firma SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA mediante los Decretos Nros. 303 del 27 de enero de 1976 y 2.352 del 13 de noviembre de 1980, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas en el Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 123 del 24 de enero de 2003 se establecieron los plazos de cada una de las TRES (3) etapas en las que DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA debía poner en marcha su planta industrial.

Que oportunamente la empresa solicitó un plazo de SEIS (6) meses, adicional al previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 123 del 24 de enero de 2003, para la puesta en marcha de cada una de las etapas del emprendimiento.

Que dicha solicitud obedeció a las demoras originadas en las negociaciones que debió llevar adelante con la firma proveedora de gas natural para lograr el suministro necesario para el funcionamiento de la fábrica.

Que, por tal razón, DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA no pudo concretar en tiempo oportuno la puesta en marcha de la primera etapa de su proyecto ni podrá cumplir con los plazos previstos para las etapas siguientes.

Que los Organismos Técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han considerado que las razones invocadas por DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA justifican la procedencia de la extensión de plazos solicitada por cuanto una parte esencial de su proceso de producción requiere de un suministro continuo y seguro de gas para el normal funcionamiento de los hornos.

Que se encuentra vigente la prohibición para otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de proyectos industriales dispuesta oportunamente por el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que, no obstante, por no ser imputables a DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA los motivos que imposibilitan el cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto Nº 123 del 24 de enero de 2003, corresponde arbitrar los medios necesarios que permitan extender los mismos con el fin de permitir la continuidad del emprendimiento.

Que la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen instituido por la Ley Nº 21.608.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, adicional a los previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 123 del 24 de enero de 2003, para la puesta en marcha

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de cada una de las etapas de la planta industrial perteneciente a la empresa DILEXIS SOCIEDAD ANONIMA, localizada en el Departamento de Albardón de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Ginés González García. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus.

RADIODIFUSION

Decreto 987/2004

Autorízase al Arzobispado de Corrientes a trasladar la localización de la planta transmisora correspondiente al servicio autorizado por Decreto Nº 1898/91 a la ciudad de Corrientes, asignándosele al mismo el canal 274 (102.7MHz.).

Bs. As., 2/8/2004

VISTO el expediente Nº 548/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 1898 del 18 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se autorizó al ARZOBISPADO DE CORRIENTES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CAYETANO, provincia de CORRIENTES, en la frecuencia 102.7 MHz., canal 274, categoría "D", y las siguientes características técnicas: 3 Kw. de máxima potencia radiada efectiva y 100 metros de altura media de antena o equivalente.

Que por Actuación Nº 6438-COMFER/01 de fecha 30 de abril de 2001 el ARZOBISPADO DE CORRIENTES solicitó autorización para trasladar la localización de la planta transmisora del servicio a la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha efectuado los estudios correspondientes, según los cuales es factible asignar el canal 274 (102.7 MHz.) en categoría "D", con un radio estimado del área de servicio de 45 Km. para un nivel de intensidad de campo de 48 dBu V/m - 250 uV/m, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) típica de 100 metros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 142-SC/96, para su instalación y funcionamiento en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que la citada Comisión Nacional ha informado que corresponde la cancelación de la asignación otorgada por Decreto Nº 1898/91 para la localidad de SAN CAYETANO, provincia de CORRIENTES.

Que por Actuación Nº 4911-COMFER/03 de fecha 14 de abril de 2003 el mencionado Arzobispado manifestó la expresa conformidad con las propuestas técnicas de esa Comisión Nacional.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta al amparo de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE CORRIENTES a trasladar la localización de la planta transmisora, correspondiente al servicio autorizado por Decreto Nº 1898/91, a la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, asignándosele al mismo el canal 274 (102.7 MHz.) en categoría "D", con un radio estimado del área de servicio de 45 Km. para un nivel de intensidad de campo de 48 dBu V/m - 250 uV/m, con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 Kw. y una Altura Media de Antena (HMA) típica de 100 metros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 142-SC/96.

Art. 2º — Cancélase la asignación otorgada por Decreto Nº 1898/91 para la localidad de SAN CAYETANO, provincia de CORRIENTES en la frecuencia 102.7 MHz., canal 274, categoría "D" y las siguientes características técnicas: 3 Kw. de máxima potencia radiada efectiva y 100 metros de altura media de antena o equivalente.

Art. 3º — Otórgase un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE CORRIENTES presente la documentación técnica definitiva de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 925/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y comitiva.

Bs. As. 26/7/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS y comitiva los días 10 y 11 de junio de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS y comitiva durante su permanencia en la República, los días 10 y 11 de junio de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio vigente, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 926/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Industria y Comercio de Singapur y comitiva.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Industria y Comercio de la REPUBLICA DE SINGAPUR, D. George YEO Yong-Boon y comitiva los días 8, 9 y 10 de junio de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Industria y Comercio de la REPUBLICA DE SINGAPUR, D. George YEO Yong-Boon y comitiva durante su permanencia en la República, los días 8, 9 y 10 de junio de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio vigente, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 969/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Estado de Israel.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, D. Benjamín ORON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de julio de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la República, D. Benjamín ORON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 972/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, Dr. D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de junio de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, Dr. D. Manuel RODRIGUEZ CUADROS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 975/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "1º Expo-Congreso Innotec", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente N° S01: 0109251/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAYFEM S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "1° EXPO-CONGRESO INNOTEC", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de septiembre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "1° EXPO-CONGRESO INNOTEC", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de septiembre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 964/2004

Bs. As., 29/7/2004

Dase por designada, a partir del 1º de mayo de 2004, como Asesora de Gabinete de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, a la Contadora María del Huerto Diaz Bancalari (D.N.I. Nº 26.126.900). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 973/2004

Bs. As., 29/7/2004

Convalídase el desplazamiento de Eduardo Daniel Oviedo (M.I. Nº 14.180.208) a la República Popular China entre los días 23 de junio y 3 de julio de 2004, a los fines de asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio para el ejercicio en vigencia.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 348/2004

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0138324/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de los consultores que se detallan en los Anexos I a VI adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I a VI, quienes se desempeñan en diferentes áreas de esa jurisdicción.

Que el personal indicado en los Anexos I a VI ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el suscripto se encuentra autorizado a aprobar la presente medida, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a VI que integran la presente medida, destinadas a diversos Proyectos y Programas con financiamiento externo, actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 349/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES–SIEMPRO ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte

integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 350/2004

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios aprobado por Decisión Administrativa Nº 36/2004.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el expediente Nº E-16660-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto Nº 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del consultor Oscar Gustavo Marasca, a fin de desempeñarse en el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple el consultor Oscar Gustavo Marasca, D.N.I. 17.988.816, como Responsable Titular Región Gran Buenos Aires Sur, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de servicios aprobado por Decisión Administrativa Nº 36 del 1 de marzo de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Decisión Administrativa Nº 36 del 1 de marzo de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO Nº 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 351/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº 00088/2004 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio del año 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La financiación de la contratación que se aprueba por la presente decisión administrativa, es atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 91/2004

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Seguridad de Bicicletas de uso infantil, que fuera dictado por el Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (Mercosur), a través de la Resolución Nº 45/2003.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0096077/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Parte del Tratado de Asunción aprobado por la Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar las exigencias esenciales de seguridad y advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo para bicicletas de uso infantil, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución Nº 45 de fecha 10 de diciembre de 2003, en cuyo Anexo se establecen las exigencias esenciales de seguridad aplicables a las bicicletas de uso infantil.

Que la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor en sus Artículos 4º, 5º, 6º y concordantes establece la obligación de informar con veracidad, sobre las características esenciales de cosas y servicios, no presentando peligro alguno para la salud e integridad física de los consumidores o usuarios.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en el ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Bicicletas de uso infantil dictado por el GRUPO MERCADO COMUN mediante la Resolución Nº 45/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial, los Artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Bicicletas de uso infantil, que fuera dictado por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), a través de la Resolución Nº 45 de fecha 10 de diciembre de 2003, conforme lo dispuesto en el Anexo de dicha medida, que con SEIS (6) hojas se incorpora como Anexo a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, liberará la importación de los productos alcanzados por la presente resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en materia de certificación o presentación de documentación, establece la misma. A tal efecto, la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proveerá a la Dirección General de Aduanas la información necesaria.

Quedarán excluidos de la verificación aduanera de los requisitos establecidos por la presente resolución, los productos que ingresen al país bajo los regímenes de muestras, equipajes e importaciones temporarias.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a los NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
SOBRE SEGURIDAD DE BICICLETAS
DE USO INFANTIL

ARTICULO 1º — El presente Reglamento se aplicará a las bicicletas de uso infantil. Se entenderá por bicicleta de uso infantil aquella bicicleta cuya altura máxima del sillín se encuentre comprendida entre CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS (435 mm) y SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILIMETROS (635 mm).

ARTICULO 2º — Las bicicletas de uso infantil sólo podrán comercializarse si cumplen las exigencias esenciales de seguridad y las advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo establecidas en los Anexos I y II, que forman parte del presente Reglamento, teniendo en cuenta la seguridad y/o la salud de los usuarios o de terceros, cuando se utilicen para su destino normal o su uso previsible, considerando el comportamiento habitual de los niños a los cuales están destinados.

ARTICULO 3º — Las exigencias mencionadas en el artículo anterior se considerarán plenamente satisfechas cuando se demuestre el cumplimiento de la Norma NM 301:2002.

ARTICULO 4º — Las bicicletas de uso infantil sólo podrán comercializarse o transferirse en cualquier forma en los Estados Parte, si acreditan el cumplimiento de los requisitos y rotulado de seguridad establecidos por la presente norma legal, mediante un certificado de conformidad del producto emitido por una entidad certificadora acreditada por el órgano de acreditación y reconocida por el organismo regulador, en ambos casos del país de destino.

Para los productos originarios de los Estados Parte del MERCOSUR, la Autoridad de Aplicación de los países involucrados podrán homologar memorándum de entendimiento mutuo entre entidades certificadoras acreditadas y reconocidas que permitan a éstas validar certificados emitidos en el país de origen de los productos.

ARTICULO 5º — Los responsables de la fabricación e importación deberán hacer certificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas utilizando, a su elección, uno de los siguientes sistemas de certificación de los recomendados por la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 19/92:

a) Sistema 4: Ensayo de tipo y ensayos de muestras tomadas en el comercio y/o en fábrica;

b) Sistema 5: Ensayo de tipo y ensayos de muestras tomadas en el comercio y/o en fábrica y evaluación del sistema de calidad del fabricante;

c) Sistema 7: Ensayo de lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado.

ARTICULO 6º — El nombre, razón social o la marca, y la dirección del fabricante o importador, así como las advertencias establecidas en el Anexo II del presente Reglamento, deberán ir colocadas de forma visible, legible e indeleble sobre el embalaje o, cuando no lo hubiere, sobre el producto, redactadas en el idioma nacional del país de destino. En los casos en que resulten necesarias instrucciones de uso, las mismas podrán estar indicadas en el embalaje mediante una etiqueta o en un folleto y deberá llamarse la atención del consumidor sobre la necesidad de conservarlas.

ARTICULO 7º — Los Estados Parte no podrán denegar, prohibir, ni restringir la comercialización en su territorio ni la importación de las bicicletas de uso infantil procedentes de los demás Estados Parte que cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 8º — Toda decisión tomada en la aplicación del presente Reglamento y que implique una restricción en la comercialización de una bicicleta de uso infantil debe estar motivada en términos precisos sobre la base de evidencias objetivas del no cumplimiento de alguna de sus disposiciones.

El interesado será notificado a la mayor brevedad posible, con indicación de las vías de recursos disponibles con arreglo a la legislación vigente en dicho Estados Parte y de los plazos para la interposición de los recursos.

ARTICULO 9º — Lo establecido en el presente Reglamento no se aplica obligatoriamente a las bicicletas de uso infantil destinadas a la exportación a terceros países.

ANEXO I

EXIGENCIAS ESENCIALES DE SEGURIDAD
DE BICICLETAS DE USO INFANTIL

1- Principios Generales

1.1- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º del presente Reglamento, los usuarios de las bicicletas de uso infantil, así como los terceros, deberán estar protegidos en el uso normal o razonablemente previsible de las mismas contra riesgos para la salud o lesiones corporales inherentes a:

a) su diseño; o

b) su uso.

En el caso de los riesgos para la salud o lesiones corporales inherentes al uso (literal b)), estos principios generales se refieren a los riesgos que no pueden ser eliminados modificando el diseño de las bicicletas, sin alterar sus funciones o privarlas de sus propiedades esenciales.

1.2- Las etiquetas y/o embalajes de las bicicletas de uso infantil así como las instrucciones que los acompañan, deben alertar en forma eficaz y completa a los usuarios y/o a sus responsables acerca de los riesgos derivados de su uso y la forma de evitarlos.

2- Riesgos Particulares

2.1- Propiedades físicas y mecánicas.

a) las bicicletas de uso infantil y sus partes así como sus fijaciones en el caso de las bicicletas de uso infantil desmontables, deberán tener la resistencia mecánica y en su caso la estabilidad suficiente para soportar las tensiones debidas al uso, sin roturas o deformaciones que puedan causar lesiones.

b) los bordes accesibles, salientes y fijaciones de las bicicletas de uso infantil, deben ser diseñados y construidos de manera que el contacto con ellos no presente riesgos de lesiones para el niño.

c) las bicicletas de uso infantil deberán ser diseñados y construidos de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de lesiones provocadas por el movimiento de sus partes.

d) las bicicletas de uso infantil deberán tener un sistema de freno que esté relacionado con la energía cinética desarrollada por las mismas. Ese sistema deberá ser de fácil utilización por sus usuarios sin peligro de caída o lesiones para los mismos o para terceros.

ANEXO II

LEYENDAS DE ADVERTENCIA

Las leyendas de advertencia deben ser consignadas al menos en el idioma oficial del país de destino.

Las palabras mencionadas deberán resultar legibles en letras mayúsculas, en caracteres no inferiores a DOS MILIMETROS (2 mm), salvo en los casos en que se indique lo contrario.

Bicicletas de uso infantil

Las bicicletas de uso infantil, o sus embalajes, deberán exhibir la siguiente advertencia:

¡ATENCION! No utilizar en la vía pública sin la supervisión de un adulto.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 467/2004

Declóranse de interés nacional la "I Conferencia y Exhibición Internacional e Inteligencia Médica Distribuida, I Reunión Regional del Capítulo Latinoamericano y Caribeño y el I Simposio Argentino de Telemedicina", a realizarse en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.

Bs. As., 27/7/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-1800-04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "I Conferencia y Exhibición Internacional e Inteligencia Médica Distribuida, I Reunión Regional del Capítulo Latinoamericano y Caribeño y el I Simposio Argentino de Telemedicina", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos arriba reseñados son organizados por la Fundación Zaldivar, entidad sin fines de lucro que se originó en el año 1990 con la misión de brindar asistencia y educación preventiva para la salud visual, concientizando a la comunidad de su participación activa para con los derechos que asisten al niño.

Que en estos acontecimientos se realizarán labores de investigación y desarrollo en la frontera del conocimiento de las nuevas tecnologías de comunicaciones relacionadas con el ámbito de la salud.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente Intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "I Conferencia y Exhibición Internacional e Inteligencia Médica Distribuida, I Reunión Regional del Capítulo Latinoamericano y Caribeño y el I Simposio Argentino de Telemedicina", a realizarse del 2 al 5 de agosto de 2004, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio, y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 184/2004

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0150317/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0150319/2002, Nº S01:0150320/2002, Nº S01:0150322/2002, Nº S01:0150323/2002, Nº S01:0150324/2002, Nº S01:0150325/2002, Nº S01:0150326/2002, Nº S01:0150328/2002, Nº S01:0150329/2002, Nº S01:0150331/2002 y Nº S01:0151092/2002 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO II: Barra conductora de aluminio sin alear.

ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO IV: Barra conductora de aluminio sin alear.

ANEXO V: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO VI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO X: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10MGMNA en lingotes de aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XI: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: S01:0150317/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0140	719,9468	0,008	719,9468	5,759574	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRA CONDUCTORA DE ALUMINIO SIN ALEAR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150319/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3913	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3913		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0150320/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.10.00	TN	0,0027	3978,2626	0	0	0	10,7413	2,00	0,2148	0,50	0,0537
								10,7413		0,2148		0,0537

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRA CONDUCTORA DE ALUMINIO SIN ALEAR

EXPEDIENTE Nº: S01:0150322/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,9468	0,0081	719,9468	5,831569	4,3917	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3917		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0150323/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0127	719,8852	0,0072	719,8852	5,183173	3,9594	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9594		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0150324/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0127	719,9468	0,0072	719,9468	5,183617	3,9597	4,00	0,1584	0,50	0,0198
								3,9597		0,1584		0,0198

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,18

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0150325/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0139	719,8852	0,0079	719,8852	5,687093	4,3193	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3193		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0150326/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1690,1581	0	0	0	16,9016	8,50	1,4366	0,50	0,0845
								16,9016		1,4366		0,0845

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0150328/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0139	719,9468	0,0079	719,9468	5,68758	4,3197	4,00	0,1728	0,50	0,0216
								4,3197		0,1728		0,0216

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0150329/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1690,1581	0	0	0	8,4508	8,50	0,7183	0,50	0,0423
								8,4508		0,7183		0,0423

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0150331/02
FECHA: 26/02/2002
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1690,1581	0	0	0	5,0705	8,50	0,4310	0,50	0,0254
								5,0705		0,4310		0,0254

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 184

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0151092/02
FECHA: 04/03/2002
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO - * Resolución N° 318 del 27 de julio del 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA - NALADI	2826.12.00	TN	0,0142	719,8852	0,0081	719,8852	5,831070	4,3913	4,00	0,1757	0,50	0,0220
								4,3913		0,1757		0,0220

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

REFERENCIA: Ver artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 758/2004

Modifícanse las Resoluciones Nros. 201/2002 y 310/2004, en relación con las altas o bajas, tanto de principios activos como de precios, en la cobertura de medicamentos para los beneficiarios del Programa Médico Obligatorio de Emergencia.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la ley 25.673, los Decretos Nº 486/02, Nº 2724/02, Nº 987/03, Nº 1282/03, Nº 1210/03 y Nº 756/04 y las Resoluciones Nº 201/02 MS, 160/04 MS, 310/04 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 310/04 del Registro de este Ministerio de Salud se han dispuesto modificaciones al Programa Médico Obligatorio de Emergencia (Resolución Nº 201/04-MS), esencialmente en lo que se refiere a la cobertura en medicamentos, para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la vigencia del Programa Médico Obligatorio de Emergencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre del corriente año, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º del Decreto 756/04 del 17 de junio de 2004.

Que en el marco de las finalidades previstas para el dictado de la Resolución Nº 310/04-MS y teniendo en cuenta las necesidades de actualización técnico-científicas, el fortalecimiento de la calidad de los servicios sanitarios y el aseguramiento a los beneficiarios por parte de los Agentes del Seguro de Salud de la cobertura de medicamentos, se hace necesario formular la presente modificación.

Que se hace necesario también excluir algunas presentaciones y/o productos no autorizados, que se detallan en el Anexo III de la presente.

Que los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud deben contar con información actualizada permanentemente, motivo por el cual se propone facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a publicar las modificaciones que se produzcan, tanto altas o bajas de principios activos como de precios, quedando entendido que las que no reflejen cambios en el precio permanecerán al último valor publicado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto 486/02 y el artículo 8 del Anexo I del Decreto 987/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase, por el plazo de ciento ochenta (180) días, las presentaciones de menor tamaño de la totalidad de las presentaciones de principios activos incluidos en el denominado “Anexo IV. Medicamentos del Formulario Terapéutico. Precios de Referencia: Especialidades Medicinales agrupadas por forma farmacéutica, concentración y presentación. Precio sugerido al público con su precio de Referencia por Monto Fijo (cobertura a cargo del Agente del Seguro de Salud)” de la Resolución Nº 201/02-MS, modificada por la Resolución Nº 310/04-MS, cuya cobertura hubiera sido fijada al setenta por ciento (70%). Vencido dicho plazo, sólo permanecerán bajo esta cobertura los

envases que garanticen tratamiento completo mensual. En el ANEXO I se detalla el principio activo, la presentación y el monto fijo a cubrir por el Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — El principio activo CLONAZEPAM 0.5 mg comprimidos y CLONAZEPAM gotas orales, ambos con cobertura al 70% (SETENTA POR CIENTO) pasan a formar parte del ANEXO V de la Resolución Nº 310/04-MS con indicación específica para los casos de epilepsia verificados por historia clínica y, en consecuencia, dejan de formar parte del Anexo IV de la resolución citada.

Art. 3º — El principio activo ATORVASTATIN, con cobertura al 70% (SETENTA POR CIENTO) pasa a formar parte del Anexo IV de la Resolución Nº 310/04-MS y, en consecuencia, deja de formar parte del Anexo V de la misma.

Art. 4º — El monto fijo se establecerá mensualmente conforme a los precios de venta al público del Manual Farmacéutico y/o Kairos. Facúltase a la Superintendencia de Servicios de Salud a publicar las modificaciones que se produzcan, tanto altas o bajas de principios activos como de precios, quedando entendido que las que no reflejen cambios en el precio permanecerán al último valor publicado.

Art. 5º — Incorpórase en el Anexo IV de la Resolución Nº 201/02-MS, modificada por la Resolución Nº 310/04-MS, en el inciso J01CR (combinaciones de penicilinas, incluyendo inhibidores de la betalactamasa) con cobertura al 40% (CUARENTA POR CIENTO), al principio activo Amoxicilina - Sulbactam, conforme a la modalidad establecida en el Anexo II de la presente.

Art. 6º — Incorpórase en el Anexo IV de la Resolución Nº 201/02-MS, modificada por la Resolución Nº 310/04-MS, en el inciso J01F, con cobertura al 40% (CUARENTA POR CIENTO), al principio activo Azitromicina, conforme a la modalidad establecida en el Anexo III de la presente.

Art. 7º — Exclúyase de los Anexos de la Resolución Nº 310/04-MS los Productos Medicinales, en todas sus presentaciones, que se detallan en el Anexo IV de la presente.

Art. 8º — En aquellos supuestos en que el Precio de Venta del Público sea inferior al del monto fijo a cubrir por el Agente del Seguro de Salud, el Beneficiario deberá abonar como pago mínimo el porcentaje a su cargo del Precio de Venta al Público del medicamento adquirido, conforme al detalle del Anexo V de la presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MEDICAMENTOS DE PRESENTACIONES MENORES.

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
acarbose	50 mg comp. x 30	10,0
acarbose	100 mg comp. x 30	18,5
acenocumarol	4 mg comp. x 20	17,5
acenocumarol	1 mg comp. x 30	11,0
acetilsalicílico,ác.	100 mg comp. x 60	10,0
acetilsalicílico,ác.	100 mg comp. x 50	10,0
acetilsalicílico,ác.	100 mg comp. x 30	5,5
acetilsalicílico,ác.	81 mg grag. x 50	10,5
acetilsalicílico,ác.	81 mg grag. x 25	6,0
acetilsalicílico,ác.	325 mg grag. x 25	6,5
acetilsalicílico,ác.	325 mg comp. x 50	10,5
acido nicotínico	500 mg comp. x 100	40,0
acido valproico	jbe. x 120 ml	13,5
alfametildopa	250 mg comp. x 20	6,0
alfametildopa	250 mg comp. x 50	15,0
alfametildopa	500 mg comp. x 20	9,5
alfametildopa	500 mg comp. x 30	20,0
alfametildopa	500 mg comp. x 40	22,0
alfametildopa	500 mg comp. x 50	21,0
allopurinol	300 mg x 20 comp.	12,5
allopurinol	300 mg x 30 comp.	15,0
allopurinol	300 mg comp. x 40	20,0
allopurinol	300 mg x 40 caps.	20,0
amantadina	tab. x 10	9,5
amiodarona	200 mg comp. x 20	9,0
amiodarona	200 mg comp. x 40	15,4
amiodarona	200 mg comp. x 50	21,0
amiodarona	200 mg comp. x 60	23,5
amlodipina	5 mg comp. x 20	14,0
amlodipina	5 mg comp. x 30	18,5
amlodipina	5 mg comp. x 40	23,0
amlodipina	5 mg comp. x 60	32,0
amlodipina	10 mg comp. x 20	20,5
amlodipina	10 mg comp. x 30	30,5
amlodipina	10 mg comp. x 40	43,5
amlodipina	10 mg comp. x 60	53,0
atenolol	100 mg comp. x 28	11,0
atenolol	100 mg comp. x 30	9,0
atenolol	100 mg comp. x 40	18,0
atenolol	100 mg comp. x 50	17,0
atenolol	100 mg comp. x 56	21,0
atenolol	100 mg comp. x 60	18,0
atenolol	25 mg comp. x 28	5,0
atenolol	25 mg comp. x 30	4,0
atenolol	25 mg comp. x 40	8,5
atenolol	25 mg comp. x 56	9,0
atenolol	50 mg comp. x 28	7,0
atenolol	50 mg comp. x 30	5,0
atenolol	50 mg comp. x 40	12,5
atenolol	50 mg comp. x 50	10,0
atenolol	50 mg comp. x 56	13,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
atenolol	50 mg comp. x 60	10,0
atorvastatín	10 mg comp. x 30	29,0
atorvastatín	10 mg comp. x 60	63,5
atorvastatín	20 mg comp. x 30	57,5
atorvastatín	20 mg comp. x 60	119,5
atorvastatín	40 mg comp. x 30	69,0
beclometasona	50 mcg aer. x 250 dosis	15,5
beclometasona	250 mcg aer. x 250 dosis	44,0
beclometasona	250 mcg aer. x 200 dosis	56,0
beclometasona	100 mcg aer. x 250 dosis	21,0
beclometasona	100 mcg aer. x 200 dosis	111,0
beclometasona	100 mcg aer. x 100 dosis	54,0
betaxolol	0,25 g fco. x 5 ml	31,0
betaxolol	0,5 g colir. x 5 ml	30,0
bezafibrato	comp. x 30	42,5
biperideno	2 mg comp. x 20	13,5
biperideno	2 mg comp. x 40	20,0
biperideno	2 mg comp. x 60	33,5
biperideno	4 mg comp. x 30	34,0
brimonidina	sol. oft. x 5 ml	26,5
bromocriptina	2.5 mg comp. x 30	33,5
bromocriptina	5 mg comp. x 20	34,5
bromocriptina	5 mg comp. x 60	89,5
bromperidol	1 mg comp. x 20	4,5
bromperidol	1 mg comp. x 60	12,0
bromperidol	10 mg comp. x 20	29,0
bromperidol	10 mg comp. x 60	74,0
bromperidol	5 mg comp. x 20	15,5
bromperidol	5 mg comp. x 50	69,5
bromperidol	5 mg comp. x 60	40,0
bromperidol	gts. x 20 ml	6,7
bromperidol	gts. x 30 ml	34,0
bromperidol	iny. a. x 1 x 1 ml	35,0
budesonide	0,1 % gts. x 15 ml	23,0
budesonide	0,1 % gts. x 20 ml	5,0
budesonide	0,1 % gts. x 20 ml	34,5
budesonide	0.5 mg/ml monods. x 10	36,0
budesonide	0.5 mg/ml monods. x 5	18,5
budesonide	0.25 mg/ml monods. x 5	13,0
budesonide	0.25 mg/ml monods. x 10	26,0
budesonide	caps.p/inhalar x 60	48,5
budesonide	100 mcg env.x 200 dosis	31,0
budesonide	200 mcg aer. x 100 dosis	37,5
budesonide	200 mcg aer. x 100 dosis + aer	37,5
budesonide	200 mcg aer. x 150 dosis	27,0
budesonide	200 mcg env. x 200 dosis	35,0
budesonide	400 mcg aer. x 100 dosis	49,5
budesonide	400 mcg aer. x 150 dosis	35,5
budesonide	400 mcg env.x 200 dosis	69,0
budesonide	50 mcg aer. x 200 dosis + aer	38,0
captopril	25 mg comp. x 20	7,0
carbamazepina	jbe. x 120 ml	11,5
carbamazepina	400 mg comp. x 60	89,5
carbamazepina	400 mg comp. x 30	40,5
carbamazepina	200 mg comp. x 60	28,5
carbamazepina	200 mg comp. x 50	24,5
carbamazepina	200 mg comp. x 30	17,0
carvedilol	12.5 mg comp. x 28	19,0
carvedilol	3.125 mg comp. ran. x 28	9,0
carvedilol	6.25 mg comp. ran. x 28	15,0
clonazepam	0.5 mg comp. x 60	19,5
clonazepam	0.5 mg comp. x 50	15,5
clonazepam	0.5 mg comp. x 30	7,5
clonazepam	0.5 mg comp. x 30	11,0
clonazepam	0.5 mg comp. x 10	4,5
clopidogrel	75 mg comp. rec.x 14	51,0
clopidogrel	75 mg comp. rec.x 28	109,0
clopidogrel	75 mg comp. x 15	42,5
clopidogrel	75 mg comp. x 30 rec.	75,0
cloroquina	Comp. x 30	18,0
clorpromazina	0.5% IM iny. x 5	21,5
clorpromazina	100 mg comp. x 50	31,5
clorpromazina	2.5% IV iny. x 5	23,0
clorpromazina	25 mg comp. x 30	8,0
clortalidona	25 mg comp. x 30	11,5
clortalidona	50 mg comp. x 20	8,5
clozapina	100 mg comp. x 100	212,0
clozapina	100 mg comp. x 30	84,0
clozapina	25 mg comp. x 100	86,5
clozapina	25 mg comp. x 30	28,5
colestiramina	pvo. sob. x 50	86,0
cromoglicato disódico	20 mg caps. x 30	41,0
cromoglicato disódico	a.p/nebul. x 16	51,0
cromoglicato disódico	aer. x 112 dosis	81,5
digoxina	0.075g/100 ml gts. x 10ml	8,0
digoxina	0.25 mg comp. x 100	16,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
digoxina	0.25 mg comp. x 20	5,5
digoxina	0.25 mg comp. x 25	7,0
digoxina	0.25 mg comp. x 30	4,5
digoxina	0.25 mg comp. x 40	9,2
digoxina	0.25 mg comp. x 50	10,0
digoxina	0.25 mg comp. x 60	13,0
digoxina	0.25 mg comp. x 90	8,5
digoxina	0,25 mg comp. x 120	19,5
diltiazem	120 mg comp. x 20	16,0
diltiazem	120 mg x 30 comp.	25,0
diltiazem	120 mg x 50 comp.	35,5
diltiazem	180 mg comp. x 30	32,5
diltiazem	240 mg comp. x 30	49,0
diltiazem	300 mg comp. x 30	66,0
diltiazem	60 mg comp. x 20	7,0
diltiazem	60 mg comp. x 50	14,0
diltiazem	60 mg comp. x 60	17,5
diltiazem	90 mg comp. x 20	12,0
diltiazem	90 mg comp. x 20	12,0
diltiazem	90 mg comp. x 30	24,5
diltiazem	90 mg comp. x 50	27,0
diltiazem	90 mg comp. x 60	41,0
dinitrato de isosorbide	10 mg comp. x 24	4,5
dinitrato de isosorbide	10 mg comp. x 30	8,5
dinitrato de isosorbide	30 mg comp. x 60	18,5
dinitrato de isosorbide	40 mg comp. x 30	16,0
dinitrato de isosorbide	5 mg comp. subl. x 30	6,5
dinitrato de isosorbide	5 mg comp. x 50	17,5
dinitrato de isosorbide	5 mg tab. subl. x 24	4,17
divalproato de magnesio	200 mg comp. x 30	10,5
divalproato de magnesio	200 mg comp. x 50	17,5
divalproato de magnesio	200 mg comp. x 60	19,0
divalproato de magnesio	400 mg comp. x 30	19,5
divalproato de magnesio	400 mg comp. x 50	31,0
divalproato de magnesio	400 mg comp. x 60	33,5
divalproato de magnesio	500 mg comp. x 50	37,5
divalproato de sodio	125 mg caps. x 100	86,0
divalproato de sodio	125 mg comp. x 50	35,5
divalproato de sodio	125 mg caps. x 50	35,5
divalproato de sodio	250 mg caps. x 50	35,5
divalproato de sodio	500 mg comp. x 50	78,0
dorzolamida	sol. oft. x 5 ml	28,0
enalapril,maleato	5 mg comp. x 60	18,5
enalapril,maleato	5 mg comp. x 50	14,0
enalapril,maleato	5 mg comp. x 30	9,0
enalapril,maleato	5 mg comp. x 20	5,5
enalapril,maleato	20 mg comp. x 60	33,5
enalapril,maleato	20 mg comp. x 50	23,5
enalapril,maleato	20 mg comp. x 30	16,0
enalapril,maleato	10 mg comp. x 60	23,5
enalapril,maleato	10 mg comp. x 50	17,5
enalapril,maleato	10 mg comp. x 40	15,5
enalapril,maleato	10 mg comp. x 30	11,5
enalapril,maleato	10 mg comp. x 20	7,3
entacapona	200 mg comp. x 30	87,0
entacapona	200 mg comp. x 60	166,5
espironolactona	100 mg comp. x 20	19,0
espironolactona	100 mg comp. x 30	21,5
espironolactona	100 mg comp. x 50	32,5
espironolactona	25 mg comp. x 20	21,0
espironolactona	25 mg comp. x 30	21,0
espironolactona	50 mg comp. x 30	15,5
etosuximida	caps. x 25	16,0
etosuximida	líq. x 120 ml	14,0
fenitoína	2,5 % líq. o susp. x 120 ml	10,0
fenitoína calcica	comp. x 100	64,5
fenitoína sódica	100 mg x 50 cáps.	22,0
fenitoína sódica	100 mg cáps. x 60	24,0
fenitoína sódica	100 mg cáps. x 30	21,0
fenitoína sódica	100 mg cáps. x 100	56,5
fenobarbital	100 mg comp. x 20	10,0
fenobarbital	100 mg comp. x 40	19,0
fenobarbital	100 mg comp. x 50	13,5
fenobarbital	100 mg comp. x 60	24,0
fenobarbital	15 mg comp. x 30	11,0
fenobarbital	15 mg comp. x 50	8,3
flecainida	100 mg comp. x 20	14,5
flecainida	100 mg comp. x 25	29,5
flecainida	100 mg comp. x 50	41,5
flecainida	100 mg comp. x 100	92,5
fluticasona	100 mcg diskus x 60	38,5
fluticasona	125 mcg inhal. dosis x 60	39,0
fluticasona	125 mcg inhal. dosis x120	66,5
fluticasona	250 mcg diskus x 60	43,0
fluticasona	250 mcg inhal. dosis x 60	43,0
fluticasona	250 mcg inhal. dosis x120	74,0
fluticasona	50 mcg inhal. dosis x 120	56,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
fluticasona	50 mcg inhal. dosis x 60	35,0
formoterol	12 mcg cáps. x 30	34,0
formoterol	12 mcg cáps. x 60	56,0
formoterol	4.5 mcg env.x 60 dosis	39,5
formoterol	6 mcg cáps. x 30	37,0
formoterol	6 mcg cáps. x 60	56,00
formoterol	9 mcg env.x 60 dosis	53,5
furosemida	250 mg comp. x 20	14,5
furosemida	40 mg comp. x 20	5,5
furosemida	40 mg comp. x 30	6,0
furosemida	40 mg comp. x 40	12,5
furosemida	40 mg comp. x 50	12,0
furosemida	40 mg comp. x 60	14,0
furosemida	50 mg comp. x 45	13,0
furosemida	2 % gts. x 15 ml	7,5
furosemida	Rtd.60 mg cáps. x 20	9,5
gabapentin	100 mg comp. x 100	102,0
gabapentin	100 mg cáps. x 100	102,0
gabapentin	100 mg comp. x 30	21,0
gabapentin	300 mg x 30 comp.	52,0
gabapentin	300 mg x 60 comp.	102,0
gabapentin	400 mg cáps. x 30	70,5
gabapentin	400 mg cáps. x 60	151,5
gabapentin	600 mg comp. x 30	72,5
gabapentin	800 mg comp. x 30	91,0
gemfibrozil	300 mg cáps. x 60	36,0
gemfibrozil	300 mg comp. rec. x 50	22,0
gemfibrozil	600 mg comp. x 30	38,0
gemfibrozil	600 mg comp. x 60	70,5
glibenclamida	5 mg comp. x 30	6,5
glibenclamida	5 mg comp. x 60	12,0
glimepiride	2 mg comp. ran. x 15	12,5
glimepiride	2 mg comp. x 20	11,5
glimepiride	2 mg comp. x 30	22,0
glimepiride	2 mg comp. x 60	37,8
glimepiride	4 mg comp. x 15	20,5
glimepiride	4 mg comp. x 20	18,5
glimepiride	4 mg comp. x 30	37,5
glipizida	5 mg comp. x 30	14,5
glipizida	5 mg comp. x 90	40,5
haloperidol	1 mg comp. x 100	16,0
haloperidol	1 mg comp. x 20	4,0
haloperidol	1 mg comp. x 50	6,5
haloperidol	10 mg comp. x 100	96,5
haloperidol	10 mg comp. x 20	16,5
haloperidol	10 mg comp. x 30	35,5
haloperidol	10 mg comp. x 50	43,5
haloperidol	10 mg comp. x 60	60,0
haloperidol	10 mg sol. x 30 ml	60,0
haloperidol	2 mg/ml sol. oral x 20 ml	7,0
haloperidol	2 mg/ml sol. oral x 50 ml	18,0
haloperidol	5 mg comp. x 100	52,0
haloperidol	5 mg comp. x 20	8,5
haloperidol	5 mg comp. x 30	19,0
haloperidol	5 mg comp. x 50	23,0
haloperidol	5 mg comp. x 60	34,5
haloperidol	5 mg iny. a. x 5 x 1 ml	55,5
haloperidol	50 mg a. x 1 ml	24,5
haloperidol	50 mg a. x 3 ml	61,0
haloperidol	50 mg iny. a. x 2	13,0
hidroclorotiazida	50 mg comp. x 60	17,0
hidroclorotiazida	50 mg comp. x 30	7,5
Hidroclorotiazida + amilorida	comp. x 100	24,0
Hidroclorotiazida + amilorida	comp. x 25	7,0
Hidroclorotiazida + amilorida	comp. x 30	9,0
Hidroclorotiazida + amilorida	comp. x 50	13,5
hidroxicloroquina	200 mg comp. x 30	40,0
indapamida	1.5 mgr. comp. x 30	13,0
indapamida	1.5 mgr comp. x 60	21,0
indapamida	1.5 mgr. comp. x 50	11,2
ipratropio,bromuro	20 mcg aer. x 250 dosis	14,0
ipratropio,bromuro	20 mcg aer. x 300 dosis	17,0
ipratropio,bromuro	gts.p/nebulizar x 20 ml	7,0
ipratropio,bromuro	sol. x 20 ml	7,0
ipratropio,bromuro	sol. x 40 ml	15,5
mononitrato de isosorbide	100 mg cáps. x 30	33,0
mononitrato de isosorbide	100 mg comp. x 20	24,5
mononitrato de isosorbide	20 mg comp. x 20	6,5
mononitrato de isosorbide	20 mg comp. x 30	10,0
mononitrato de isosorbide	20 mg comp. x 40	14,5
mononitrato de isosorbide	20 mg comp. x 50	12,0
mononitrato de isosorbide	20 mg comp. x 60	20,5
mononitrato de isosorbide	40 mg comp. x 20	10,5
mononitrato de isosorbide	40 mg comp. x 30	18,5
mononitrato de isosorbide	50 mg cáps. x 30	19,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
mononitrato de isosorbide	60 mg cáps. x 30	19,0
lamotrigina	100 mg comp. dispers. x 30	58,0
lamotrigina	100 mg comp. x 10	35,0
lamotrigina	200 mg comp. dispers. x 30	75,5
lamotrigina	200 mg comp. x 30	108,5
lamotrigina	200 mg comp. x 10	69,0
lamotrigina	25 mg comp. dispers. x 30	26,0
lamotrigina	5 mg comp. x 30	18,5
lamotrigina	50 mg comp. x 30	38,5
lamotrigina	50 mg comp. x 10	21,5
latanoprost	50mcg/ml sol. oft. x 2.5ml	29,5
leflunomida	20 mg comp. rec. x 30	65,5
leflunomida	100 mg comp. rec. x 3	55,0
Levodopa + benserazida	100/25 mg cáps. x 50	33,0
Levodopa +benserazida	100/25 mg comp. x 100	82,5
Levodopa +benserazida	200/50 mg comp. x 30	36,5
Levodopa +benserazida	200/50 mg comp. x 50	56,5
Levodopa +benserazida	50/12,5 mg comp. x 100	68,5
levodopa+carbidopa	100/25 mg comp. x 100	79,0
levodopa+carbidopa	100/25 mg comp. x 30	22,5
levodopa+carbidopa	100/25 mg comp. x 50	43,0
levodopa+carbidopa	100/25 mg comp. x 60	42,0
levodopa+carbidopa	200/50 mg comp. x 30	70,5
levodopa+carbidopa	250/25 mg comp. x 30	31,5
levodopa+carbidopa	250/25 mg comp. x 60	62,5
levomepromazina	100 mg comp. x 50	57,0
levomepromazina	2 mg comp. x 30	9,5
levomepromazina	2 mg comp. x 50	8,0
levomepromazina	2.5% iny. x 5 x 1 ml	26,0
levomepromazina	25 mg comp. x 20	11,0
levomepromazina	25 mg comp. x 30	21,5
levomepromazina	25 mg comp. x 50	21,5
levomepromazina	gts. x 30 ml	14,0
levotiroxina	100 mcg comp. x 50	9,0
levotiroxina	150 mcg comp. x 50	13,5
levotiroxina	200 mcg comp. birran. x 50	17,0
levotiroxina	50 mcg comp. x 50	6,5
levotiroxina	75 mcg comp. birran. x 50	8,0
liotironina	comp. x 20	7,0
litio,carbonato	300 mg x 20 comp.	12,5
litio,carbonato	300 mg x 50 comp.	25,0
losartán	100 mg comp. x 28	47,0
losartán	100 mg comp. x 30	53,0
losartán	50 mg comp. x 28	38,0
losartán	50 mg comp. x 30	39,0
mesalazina	400 mg comp. x 30	64,0
mesalazina	400 mg comp. x 60	122,0
mesalazina	500 mg comp. x 20	60,0
mesalazina	500 mg comp. x 50	136,5
mesalazina	500 mg tab. x 50	136,5
mesalazina	500 mg comp. x 60	176,5
metformina	850 mg comp. x 60	27,5
metformina	850 mg comp. x 30	13,5
metformina	850 mg comp. x 100	42,5
metformina	500 mg comp. x 60	13,5
metformina	500 mg comp. x 30	7,0
metformina	500 mg comp. x 100	22,5
metimazol	5 mg comp. x 100	7,5
metimazol	20 mg comp. x 30	11,0
metoprolol	100 mg comp. x 30	13,9
metoprolol	comp. x 20	15,4
metotrexato	10 mg comp. x 10	21,5
metotrexato	15 mg f.a.x 5 x 2 ml	30,0
metotrexato	15 mg iny. a.x 5	30,0
metotrexato	2.5 mg comp. x 20	12,5
metotrexato	2.5 mg comp. x 50	30,0
metotrexato	2.5 mg comp. x 100	59,5
metotrexato	7.5 mg comp. x 10	19,5
mexiletina	100 mg cáps. x 20	9,0
mexiletina	200 mg cáps. x 50	26,0
montelukast	10 mg comp. x 30	75,5
montelukast	Niños 4 mg comp.mast.x30	75,5
montelukast	Niños 4 mg gran. sob. x 30	75,5
montelukast	Niños 5 mg comp.mast.x30	75,5
nadroparina cálcica	jga. prell. x 1 - 0.3 ml	16,1
nadroparina cálcica	jga. prell. x 1 - 0.4 ml	27,5
nadroparina cálcica	jga. prell. x 1 - 0.6 ml	38,8
nadroparina cálcica	jga. prell. x 1 - 0.8 ml	51,7
nadroparina cálcica	jga. prell. x 10 - 0.3 ml	161,0
nadroparina cálcica	jga. prell. x 10 - 0.4 ml	275,0
nadroparina cálcica	jga. prell. x 10 - 0.6 ml	387,7
nadroparina cálcica	jga. prell. x 10 - 0.8 ml	517,0
nadroparina cálcica	jga. prell. x 2 - 0.6 ml	126,7
nateglinida	120 mg comp. x 84	95,7
nateglinida	120 mg comp. x 48	59,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
nifedipina	Rtd.10 mg comp. x 20	6,0
nifedipina	Rtd.20 mg comp. x 20	8,0
nifedipina	Rtd.20 mg comp. x 30	33,5
nifedipina	Rtd.20 mg comp. x 50	13,5
nifedipina	Rtd.30 mg comp. x 20	27,5
nifedipina	Rtd.30 mg comp. x 30	34,5
nifedipina	30 mg comp. x 30	34,5
nifedipina	60 mg comp. x 30	34,5
nifedipina	Rtd.60 mg comp. x 20	34,5
nitroglicerina	10 mg parches x 10	37,3
nitroglicerina	10 mg parches x 10	38,2
nitroglicerina	10 mg parches x 10	53,8
nitroglicerina	10 mg parches x 10	57,5
nitroglicerina	10 mg parches x 30	114,0
nitroglicerina	5 mg parches x 10	33,5
nitroglicerina	5 mg parches x 30	89,5
olanzapina	10 mg comp. x 14	129,5
olanzapina	10 mg tab. dis. inst.x 28	285,0
olanzapina	2.5 mg comp. x 28	100,0
olanzapina	5 mg comp. x 14	65,0
olanzapina	5 mg tab. dis. inst. x 28	180,0
olanzapina	7.5 mg comp. x 10	72,0
oxcarbazepina	300 mg comp. x 30	47,0
oxcarbazepina	300 mg comp. x 60	91,5
oxcarbazepina	3g/100ml susp. oral x90ml	29,5
oxcarbazepina	600 mg comp. x 30	95,0
oxcarbazepina	600 mg comp. x 60	183,0
oxcarbazepina	6g /100 ml jbe. x 100 ml	41,5
pergolida	0.05 mg comp. x 30	13,0
pergolida	0.25 mg comp. x 30	31,5
pergolida	1 mg comp. x 30	100,5
pilocarpina	1% sol. oft.x 15 ml	11,5
pilocarpina	2% sol. env. x 20 unidosis	18,5
pilocarpina	2% sol. oft.x 10 ml	7,0
pilocarpina	2% sol. oft.x 15 ml	15,5
pilocarpina	2.5% gts. oft. x 10 ml	7,5
pilocarpina	4% gel oft. x 5 g	35,5
pimozida	4 mg comp. x 20	23,0
pramipexol	0.25 mg comp. x 100	107,5
pramipexol	0.25 mg comp. x 30	36,0
pramipexol	1 mg comp. x 100	385,5
pramipexol	1 mg comp. x 30	130,5
pravastatina	10 mg comp. x 30	45,5
pravastatina	20 mg comp. x 30	61,0
pravastatina	40 mg comp. x 30	87,5
propafenona	150 mg comp. rec.x 20	21,5
propafenona	150 mg comp. rec.x 50	46,5
propafenona	300 mg comp. rec.x 20	40,6
propafenona	300 mg comp. rec.x 50	86,5
propranolol	40 mg comp. x 100	15,5
propranolol	40 mg comp. x 20	3,5
propranolol	40 mg comp. x 50	8,5
propranolol	40 mg x 30 cáps.	7,5
propranolol	80 mg cáps. x 30	13,5
propranolol	80 mg comp. x 100	21,5
propranolol	80 mg comp. x 20	8,0
propranolol	80 mg comp. x 50	11,5
quinidina	grag. x 24	12,0
repaglinida	0.5 mg comp. x 30	23,5
repaglinida	0.5 mg comp. x 90	89,5
repaglinida	1 mg comp. x 30	23,5
repaglinida	1 mg comp. x 90	77,0
repaglinida	2 mg comp. x 30	23,5
repaglinida	2 mg comp. x 90	77,0
risperidona	1 mg comp. x 20	21,5
risperidona	1 mg comp. x 40	28,5
risperidona	1 mg comp. x 60	49,5
risperidona	2 mg comp. x 40	72,0
risperidona	2 mg comp. x 20	41,5
risperidona	2 mg comp. x 60	122,0
risperidona	3 mg comp. x 20	64,5
risperidona	3 mg comp. x 30	95,0
risperidona	3 mg comp. x 60	181,0
risperidona	4 mg comp. x 20	103,0
risperidona	6 mg comp. x 20	109,0
risperidona	25 mgr x 1 amp	260,68
risperidona	sol. oral x 100 ml	192,5
risperidona	37,5 mgr x 1 amp.	391,09
risperidona	sol. oral x 30 ml	57,0
salbutamol	0.5% gts. x 10 ml	6,0
salbutamol	0.5% gts. x 15 ml	10,0
salbutamol	0.5% gts. x 20 ml	10,0
salbutamol	100 mcg dosis x 100	41,5
salbutamol	100 mcg dosis x 200	23,5
salbutamol	100 mcg dosis x 250	9,0

DROGA	PRESENTACION	Monto Fijo a cubrir por OS
salbutamol	100 mcg dosis x 300	14,5
salbutamol	100 mcg x 200 ds.+aerocámara	27,0
salbutamol	2 mg /5 ml jbe. x 120 ml	8,0
salbutamol	2,4 mg /5 ml jbe. x 120 ml	6,5
salbutamol	4 mg comp. x 20	8,0
salmeterol	inhal. dosis x 60 c/apl.	46,0
salmeterol	inhal. dosis x 120 c/apl.	63,0
salmeterol	dosis x 60	51,5
salmeterol+ fluticasona	25/125 mcg dosis x 120	66,5
salmeterol+ fluticasona	25/250 mcg dosis x 120	69,0
salmeterol+ fluticasona	25/50 mcg dosis x 120	58,0
salmeterol+ fluticasona	50/100 mcg dosis x 60	57,5
salmeterol+ fluticasona	50/250 mcg dosis x 60	66,5
salmeterol+ fluticasona	50/500 mcg dosis x 60	68,5
simvastatin	10 mg comp. x 30	37,0
simvastatin	20 mg comp. x 15	21,0
simvastatin	20 mg comp. x 30	45,5
simvastatin	40 mg comp. x 30	62,0
simvastatin	5 mg comp. x 30	24,0
sulfasalazina	500 mg tab.x 60	38,5
teofilina anhidra	40 mg/5 ml jbe. x 120 ml	9,0
teofilina anhidra	40 mg/5 ml jbe. x 150 ml	7,5
teofilina anhidra	40 mg/5 ml jbe. x 200 ml	9,5
teofilina anhidra	80 mg/5 ml jbe. x 120 ml	7,0
teofilina anhidra	80 mg/5 ml jbe. x 200 ml	4,5
teofilina anhidra	80 mg/5 ml jbe. x 200 ml	9,0
teofilina anhidra	80 mg/5 ml jbe. x 200 ml	9,5
teofilina anhidra	100 mg comp. x 20	10,5
teofilina anhidra	100 mg/5 ml jbe. x 150 ml	6,5
teofilina anhidra	120 mg/ 5 ml jbe. x 200 ml	17,0
teofilina anhidra	200 mg comp. x 20	10,5
teofilina anhidra	200 mg comp. x 30	18,5
teofilina anhidra	200 mg comp. x 50	28,5
teofilina anhidra	250 mg cáps. x 20	8,0
teofilina anhidra	300 mg comp. x 20	16,5
teofilina anhidra	300 mg comp. x 30	20,0
teofilina anhidra	300 mg comp. x 40	31,0
teofilina anhidra	300 mg comp. x 50	35,5
teofilina anhidra	300 mg comp. x 60	49,5
teofilina	400 mg comp. x 15	25,0
teofilina anhidra	400 mg comp. x 20	16,0
teofilina	400 mg comp. x 30	48,0
terbutalina	0.5 mg/ds. env. x 200 ds.	26,0
timolol,maleato	100 mg% fco. gotero x 5 g	30,5
timolol,maleato	100 mg % gts. oft.x 10 ml	13,5
timolol,maleato	250 mg % gts. oft.x 2.5 ml	25,0
timolol,maleato	250 mg % gts. oft.x 5 ml	9,0
timolol,maleato	500 mg % gts. oft.x 10 ml	13,5
timolol,maleato	500 mg % gel x 5 ml	12,0
timolol,maleato	500 mg % gts. oft.x 2.5 ml	29,0
timolol,maleato	500 mg % gts. x 20 unidosis	15,0
timolol,maleato	10 mg comp. x 40	17,0
topiramato	100 mg comp. x 28	89,5
topiramato	100 mg comp. x 56	208,0
topiramato	15 mg cáps. disp. x 60	53,0
topiramato	25 mg cáps. disp. x 60	96,5
topiramato	25 mg comp. x 28	31,5
topiramato	50 mg comp. x 28	58,0
trifluoperazina	1 mg comp. x 50	9,0
trifluoperazina	10 mg comp. x 50	13,0
trifluoperazina	2 mg comp. x 50	9,0
trifluoperazina	5 mg comp. x 25	9,5
trihexifenidilo	5 mg comp. x 50	30,0
verapamilo	40 mg comp. x 50	10,5
verapamilo	80 mg comp. x 30	15,0
verapamilo	80 mg comp. x 50	20,0
verapamilo	Rtd.120 mg comp. x 20	26,5
verapamilo	Rtd.120 mg comp. x 30	18,5
verapamilo	Rtd.240 mg comp. x 30	45,5
vigabatrin	500 mg comp. x 60	138,0
warfarina	2 mg comp. x 20	14,0
warfarina	2 mg comp. x 30	22,5
warfarina	5 mg comp. x 20	15,5
warfarina	5 mg comp. x 30	25,5

ANEXO II

NOMBRE	PRESENT	LABORAT	PVP	MONTO FIJO
AMIXEN-S	250 mg jbe. x 120 ml	Microsules Berna	24,49	13,4
AMOXICILINA SULBACTAM RICHET	250 mg jbe. x 120 ml	Richet	36,26	13,4
TRIFAMOX IBL	250 mg jbe. x 120 ml	Bagó	39,81	13,4
AMIXEN-S	500 mg comp. x 16	Microsules Berna	28,49	16,0
DARZITIL SB	500 mg comp. x 16	Fabra	41,27	16,0
AMOXICILINA SULBACTAM RICHET	500 mg comp. x 16	Richet	42,96	16,0
TRIFAMOX IBL	500 mg comp. x 16	Bagó	47,39	16,0
AMIXEN-S	500 mg jbe. x 120 ml	Microsules Berna	44,02	24,6
AMOXICILINA SULBACTAM RICHET	500 mg jbe. x 120 ml	Richet	67,21	24,6
TRIFAMOX IBL	500 mg jbe. x 120 ml	Bagó	73,37	24,6

ANEXO III

DROGA	NOMBRE	PRESENT	LABORAT	PVP	MONTO FIJO
azitromicina	MISULTINA	500 mg x 6 comp.rec.	Microsules Berna	20,88	10,3
azitromicina	TRITAB	500 mg x 6 comp.rec.	Sidus	24,00	10,3
azitromicina	NOVOZITRON	500 mg x 6 comp.rec.	Hexa-Medinova	24,30	10,3
azitromicina	MACROMAX ICN	500 mg x 6 comp.	ICN Arg.	17,76	10,3
azitromicina	FINA-3 (FINATRES)	500 mg x 6 comp.	Finadiet	18,98	10,3
azitromicina	NEBLIC	500 mg x 6 comp.	Lazar	20,35	10,3
azitromicina	OROBIOTIC	500 mg x 6 comp.	Fortbenton	27,60	10,3
azitromicina	AZITROMICINA RICHET	500 mg x 6 comp.	Richet	33,00	10,3
azitromicina	AZITROMICINA NORTHIA	500 mg x 6 comp.	Northia	36,90	10,3
azitromicina	NAXOCINA	500 mg x 6 caps.	Rontag	34,02	10,3
azitromicina	FINA-3 (FINATRES)	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Finadiet	25,79	12,6
azitromicina	NEBLIC	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Lazar	28,05	12,6
azitromicina	MISULTINA	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Microsules Berna	28,37	12,6
azitromicina	CRONOPEN	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Elea	28,49	12,6
azitromicina	TRITAB	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Sidus	30,00	12,6
azitromicina	ARZOMICIN	200 mg/5 ml susp.x 30ml	Altana Pharma	47,60	12,6

ANEXO IV

Neupran	Neuropharma
Haloperidol	Química Luar
Metrodinazol	Pharma del Plata
Mebendazol	Pharma del Plata
Salbutamol	Pharma del Plata
Teofilina	Pharma del Plata
Difenhidramina	Pharma del Plata
Racin	AMHOF-Maurino
Pilocarpol	Lersan
Cantril	Talcris
Alprazolan	Química Luar
Bromhexina	Pharma del Plata
Dielofenac	Pharma del Plata
Imanol	Ofar
Ibuprofeno	Drawer
Viclor	Lasifarma
Paracetamol	Pharma del Plata
Carbamazepina	Bouzen
Carbamazepina	Química Luar
Clorpromazina	Química Luar
Levomepromazina	Química Luar
Haloperidol	Química Luar
Halozen	Bouzen
PB-Gel	Lagos
Betametasona-sol	Pharma del Plata
Dexametasona	Pharma del Plata
Amoxicilina	Drawer
Amoxipoten	Del Bel
Cefalexina	Drawer
Cefapoten	Del Bel
Cotrimoxazol	Pharma del Plata
Eritromicina	Pharma del Plata
Ciprofloxacina	Pharma del Plata
Metronidazol	Pharma del Plata
Retoconazol	Pharma del Plata
Ranitidina	Drawer
Ranitidina	Pharma del Plata
Homatropina	Pharma del Plata
Metoclopramina	Pharma del Plata
Furosemida	Pharma del Plata
Atenolol	Pharma del Plata
Amlodipina	Pharma del Plata
Nistatina	Pharma del Plata
C-86 Crema	Valuce
Ketoconazol	Pharma del Plata
Gentamicina	Pharma del Plata
Hidrocortisona	Pharma del Plata
Betametazona	Pharma del Plata
Amiorel	Promeco
Jbe. Medex	Lasifarma

ANEXO V

Medicamento	Monto Mínimo a cargo del Beneficiario
Amlodipina 5 mgr. x 30 comp.	$ 5,50
Amlodipina 10 mgr x 20 comp.	$ 6,10
Amlodipina 10 mg comp. x 30	$ 8,25
Amlodipina 5 mgr. comp. x 20	$ 3,80
Atenolol 50 mg x 28	$ 2,10
Atorvastatin 10 mg comp. x 30	$ 8,79
Atorvastatin 10 mg comp. x 60	$ 17,36
Atorvastatin 20 mgr comp. x 30	$ 17,36
Atorvastatin 20 mgr. comp. x 60	$ 34,72
Budesonide 0,1 % gts. X 20 ml	$ 1,90
Budesonide 100 mcg aer x 200 dosis	$ 8,40
Budesonide 100 mcg aer. X 200 dosis	$ 8,40
Budesonide 200 mcg aer. X 100 dosis	$ 9,50
Budesonide 50 mcg aer x 200 dosis	$ 6,63
Carbamezepina 200 mgr x 30 comp.	$ 5,10
Clonazepam 0,5 mgr x 60 comp.	$ 5,50
Clonazepam 0,5 mgr x 30 comp.	$ 3,36
Clopidogrel 75 mgr x 30 comp.	$ 20,70
Diltiazem x 120 mgr x 50 comp	$ 9,57
Enalapril, Maleato 5 mgr. comp. x 30	$ 2,40
Formoterol 6 mcg caps x 30	$ 16,08
Furosemida 40 mgr x 50 comp.	$ 3,50
Glibenclamida 5 mgr x 30 comp.	$ 1,80
Glibenclamida 5 mgr x 60 comp.	$ 3,40
Haloperidol 10 mgr x 50	$ 11,90
Haloperidol 10 mgr comp. x 60	$ 16,00
Haloperidol 2 mgr/ml sol. Oral x 20 ml	$ 2,00
Haloperidol 2 mgr/ml sol. oral x 50 ml	$ 5,00
Haloperidol 5 mgr comp. x 50	$ 6,00
Haloperidol 5 mgr. comp. x 60	$ 10,00
Salbutamol 0,5% gts. X 20 ml	$ 1,20
Salbutamol 100 mcg dosis x 200	$ 6,63
Salbutamol 4 mgr comp. x 20	$ 2,10
Simvastatin 20 mgr x 30 comp.	$ 13,30
Simvastatin 40 mgr x 30 comp.	$ 15,00
Simvastatin 5 mgr x 30 comp.	$ 6,70
Teofilina 80 mg/5ml jbe.x200 ml	$ 1,95
Teofilina Anhidra 400 mgr x 20 comp.	$ 2,34
Timolol 250 mg % gts oft. X 5 ml	$ 2,22
Timolol 500 mgr% gts oft X 5 ml	$ 2,90
Lamotrigina 200 mgr comp. disp x 30	$ 32,34
Leflunomida 100 mgr comp. x 3	$ 17,80
Levotiroxina 50 mcg comp. x 50	$ 1,25
Risperidona 3 mgr x 20 comp.	$ 18,50
Risperidona 1 mgr comp. x 20	$ 6,30
Propranolol 40 mgr x 20	$ 0,73
Propranolol 40 mgr x 30	$ 1,88
Oxcarbazepina 300 mgr comp. x 30	$ 13,80
Pergolida 0,05 mgr. comp. x 30	$ 3,30
Pergolida 0,25 x 30 comp.	$ 8,00
Pergolida 1 mgr x 30 comp.	$ 25,15
Nifedipina 20 mgr x 50 comp.	$ 4,21

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 774/2004

Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de determinados compuestos químicos como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-12262/02-9 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 2121 del 9 de diciembre de 1990 y la Disposición del Director Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) Nº 7292 del 4 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es función del MINISTERIO DE SALUD proveer de las normas que sean necesarias para disminuir la exposición a riesgos inevitables y eliminar aquellos superfluos, actuando en consonancia con las Políticas Nacionales de Salud y los compromisos internacionalmente adquiridos con la adhesión del país a la Carta de la Tierra, documento emanada de la Reunión Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro,1992).

Que se han utilizado en el pasado algunos productos químicos de alto riesgo como agentes pesticidas para el control de plagas, insectos y especialmente roedores (lauchas, ratas, ratones, vizcachas) cuyo uso ha sido reemplazado en la actualidad por compuestos de menor toxicidad.

Que entre esos productos de alto riesgo se encuentran la Estricnina, el Talio, compuestos arsenicales, Fósforo blanco y Fosfuros de Aluminio, Magnesio y Zinc.

Que la Estricnina, ha sido primero discontinuada del registro y luego prohibida por las áreas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para su uso como agente de control de plagas en la agricultura. (Sanidad Vegetal: Decreto Nº 2121/90: Prohibición total), y que igual medida ha sido tomada con respecto a los compuestos de Talio y sales de Arsénico.

Que todos estos productos tienen sus registros discontinuados desde hace años por las áreas de competencia de este Ministerio, y que algunos de ellos han sido objeto de normalización a través de la Disposición Nº 7292/98 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), que en su artículo 22 invita a las provincias y al GOBIERNO AUTONOMO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherirse a la normativa.

Que la ausencia de registro o la suspensión del mismo no es razón suficiente para evitar el uso de un producto de alto riesgo, tal como ha sido reiteradamente demostrado con otros compuestos químicos que han debido ser específicamente regulados.

Que, técnicamente, el carácter legal de la utilización de estos compuestos a nivel nacional sólo tiene cabida en el marco de la regulación específica que se pretende en esta Resolución.

Que teniendo en cuenta sus características de toxicidad, países de todos los continentes han ya prohibido o severamente restringido para todo uso y desde hace muchos años la Estricnina, (AUSTRALIA, BELICE, CHECOSLOVAQUIA, ISRAEL, COREA, NUEVA ZELANDA, PANAMA, FILIPINAS, ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA, MEXICO), los compuestos productores de Fosfina (BELGICA, BELICE, FINLANDIA, FILIPINAS, CHINA, JAPON), el Talio (CHECOSLOVAQUIA, ALEMANIA, DINAMARCA, ISRAEL, NUEVA ZELANDA, PANAMA, FILIPINAS, SUECIA, TURQUIA, BELICE, FINLANDIA, COREA, MEXICO, PORTUGAL, ESTADOS UNIDOS), los compuestos Fluorados (CHINA, ALEMANIA, ISRAEL, MEXICO, PANAMA, FILIPINAS, RUSIA, THAILANDIA, HOLANDA, JAPON, ESTADOS UNIDOS) y el Arsénico (BELICE, PORTUGAL, BELGICA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, ALEMANIA, ECUADOR, HUNGRIA, FILIPINAS, RUSIA, ESTADOS UNIDOS, AUSTRALIA, COREA, THAILANDIA), como algunos ejemplos, entre otros.

Que es histórica la utilización de Arsénico y Estricnina con el fin de eliminar mamíferos considerados plagas más allá de roedores (zorros, perros y gatos) y con ese fin disponer el veneno en la vía pública o a campo abierto con el consabido riesgo de daño colateral no deseado en personas y fauna, existiendo antecedentes en el país de casos de envenenamiento accidental, intencional y suicida, que se extienden hasta la actualidad.

Que recientemente se ha comunicado la continuidad de estas prácticas, en especial con Estricnina, en algunas localidades del interior del país.

Que la utilización de Fosfina a través del uso de Fosfuros metálicos es una práctica habitual en el agro cuya regulación corresponde a las autoridades de control de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESA Y ALIMENTOS, pero también encuentra espacio en campos de la fumigación urbana e intradomiciliaria, actividad que expone a población laboral y general a un riesgo injustificable.

Que la utilización de Talio en cebos de caña ha sido denunciada reiteradamente como práctica en algunas localidades del NOA, exponiendo a ecosistemas y a población general fuera de ámbitos del uso laboral, en los que se encuentra prohibido.

Que la toxicidad de los compuestos Fluorados, los derivados de la tiourea, del fósforo inorgánico y de la Escila roja superan ampliamente los beneficios que de ellos se espera como controladores de plagas y, en el caso del Acido Fluorhidrico, como agente limpiador de ropa.

Que el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios - T.O. 1991" modificado por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el país la producción, importación, comercialización y uso como agentes plaguicidas y para cualquier fin que invoque razones sanitarias o para uso domiciliario de los siguientes compuestos químicos:

Fosfina y Fosfuros metálicos

Estricnina

Talio y sus sales

Arsénico y sus compuestos

Fósforo y compuestos de Fósforo inorgánico

Acido Fluorhídrico y sus sales

Bario y sus sales

Derivados de la Tiourea

Escila roja

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso de cualquier otro agente rodenticida cuya formulación sea en forma líquida, polvos saludables y/o hidratables, cebos en polvo o pasta.

Art. 3º —Establécese la obligatoriedad del cumplimiento de la Disposición del Director Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) Nº 7292 del 4 de diciembre de 1998 a los efectos del registro, comercialización y uso de productos destinados a cumplir funciones de control de plagas.

Art. 4º — Quedan exceptuados los usos dados para prácticas médicas, diagnósticos y de laboratorio debidamente autorizados y las acciones de saneamiento del medio que son cumplimiento de la Ley Nº 21.172 de acuerdo a los valores máximos y mínimos de ion fluoruro vigentes en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino para el agua de consumo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Hacienda
y
Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 48/2004

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría General.

Bs. As., 23/7/2004

VISTO el Expediente Nº 15.658/04 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de primeras aperturas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la jurisdicción citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a los mismos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Mosse. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría General	
Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	I
Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General de Logística	I

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría General	
Dirección General de Acción de Gobierno	I
Dirección General de Programas de Gobierno	I

Secretaría de Energía

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 801/2004

Aclaración sobre los cargos adicionales establecidos en el artículo 7º del mencionado Programa, que sean transferidos al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, las Resoluciones Nº 415 del 28 de abril de 2004 y Nº 552 del 28 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415 del 28 de abril de 2004, destinada a instalar en la población el uso racional de la energía a través de la implementación de un PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA, considerando que la misma procede, mayormente, de recursos naturales no renovables.

Que en el Anexo I de dicha Resolución se estableció el Programa de ahorro para los usuarios de Gas Natural determinando no sólo la modalidad de facturación y cobro de los cargos adicionales por excedentes de consumo sino también el destino de los montos así recaudados, los que deberán ser depositados por las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas natural en el Fondo Fiduciario que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) indique, de entre aquellos constituidos a partir de las disposiciones del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Que en el Anexo II de la misma Resolución se encomendó a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la implementación de las medidas necesarias para lograr el objetivo esencial del Programa instituido, que es operar sobre la demanda de energía, incentivando el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo.

Que a tal fin esta Secretaría dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004, por la cual reglamentó para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA instituido mediante la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/04.

Que en el Artículo 7º del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552/04 se estableció un cargo adicional para los usuarios alcanzados por el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) que no registren ahorros y en el Artículo 10 del mismo Anexo se estableció que las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica deberán depositar, en plazos determinados, el total de la suma recaudada por efecto de la aplicación de los cargos adicionales mencionados, en la cuenta perteneciente al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el Fondo de Estabilización, al cual deberán ingresar los cargos adicionales para el Programa del Sector Eléctrico, fue creado en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 con el fin de estabilizar los precios que paguen los distribuidores de energía eléctrica y atenuar los efectos que, sobre las tarifas a usuarios finales regulados pudieran provocar las eventuales volatilidades de precios de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que tanto los cargos adicionales establecidos en el Artículo 7º del Anexo I del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA como los cargos adicionales por excedentes de consumo establecidos en el Capítulo IV del PROGRAMA DE USO RACIONAL DEL GAS NATURAL, además de ser de la misma naturaleza y tener igual fundamento y justificación, son objeto de similar tratamiento en cuanto a su facturación y cobro y en ambos casos los recursos recaudados a través de los mismos deben ser depositados en fondos que permiten atenuar eventuales impactos tarifarios sobre los segmentos de usuarios regulados, por lo que, a todos sus efectos, corresponde que tales cargos adicionales sean considerados como totalmente equivalentes.

Que por ello corresponde igualar, en todos sus aspectos, el tratamiento de los cargos adicionales del Programa del Sector Eléctrico con los del Programa de Gas Natural, en particular en cuanto a que, en virtud de la finalidad de los cargos que ingresan a los fondos determinados, los mismos no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, tal como lo establece el Artículo 4º del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Que el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución SECRETARIA, DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004 estableció el requerimiento de información para las declaraciones juradas que deben presentar las prestadoras del servicio de distribución de energía eléctrica en cuanto a la aplicación del Programa aprobado en dicha resolución y que, en virtud del tipo y volumen de información solicitada y de sus características particulares, entre ellas la confidencialidad de algunos datos recabados, resulta necesario que, a fin de no entorpecer el normal y habitual procesamiento de la información por parte de las Distribuidoras de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional y agilizar su tratamiento por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), este Organismo adecue el procedimiento de requerimiento de la información, modulando su tratamiento y plazos de presentación.

Que por razones operativas de las empresas prestadoras del Sector Eléctrico y para igualar el tratamiento con las empresas prestadoras del sector de Gas Natural resulta aconsejable que el plazo para la facturación de los cargos mencionados se realice en el período de facturación siguiente al que se hayan producido dichos cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º, inciso e) y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárese que los cargos adicionales establecidos en el Artículo 7º del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA contenido en el Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 de fecha 28 de mayo de 2004 que sean transferidos al Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), no constituyen base imponible de ningún tributo de origen nacional, provincial o municipal, en tanto revisten la misma finalidad de los cargos contemplados en el Artículo 4º in fine del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Art. 2º — Establécese que los cargos adicionales mencionados en el artículo precedente serán incorporados a la factura correspondiente al período de facturación siguiente al que se hayan producido dichos cargos.

Art. 3º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a que disponga todas las medidas que considere necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 552 del 28 de mayo de 2004.

Art. 4º — Téngase por suspendida o sustituida según el caso, cualquier disposición que no hubiere sido sustituida o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA. ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 479/2004

Declaránse de interés nacional las "XXX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", a desarrollarse en la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 2/8/2004

VISTO la actuación 143023-04-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", y

CONSIDERANDO:

Que este importante encuentro, que se desarrollará bajo el lema "La Responsabilidad del Estado", es organizado por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, conjuntamente con la Provincia de Santa Cruz.

Que la Asociación Argentina de Derecho Administrativo es una entidad científica sin fines de lucro, que nuclea a especialistas en Derecho Administrativo, cuyo principal objetivo es el fomento de la capacitación y especialización en dicha disciplina.

Que las presentes Jornadas tendrán como destinatarios primordiales a los letrados dependientes de todo el ámbito del Estado, tanto Nacional como Provinciales, quienes tendrán la oportunidad de incorporar diversos conocimientos y actualización de la materia, aportando la capacitación necesaria a fin de coadyuvar a un eficaz cumplimiento de su función pública, siendo además extensivo al ámbito privado.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y considerando los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se considera procedente declarar a las "XXX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo" de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", a llevarse a cabo los días 25, 26 y 27 de agosto de 2004, en la ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1716

Importaciones. Valores Referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 1707. Su derogación.

Bs. As., 2/8/2004

VISTO la Resolución General Nº 1004 por la que se prevé que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá valores referenciales, de carácter precautorio, estimados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, para evitar daños a la economía nacional y resguardar el interés fiscal en la importación de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1707, aprobó un listado de mercaderías con valores provisorios con sus respectivos orígenes.

Que inquietudes planteadas por diversas entidades representativas vinculadas al comercio exterior, tornan aconsejable una revisión de la norma mencionada.

Que hasta tanto se disponga una solución definitiva al tema indicado, que contemple razones de política económica, procede dejar sin efecto la Resolución General indicada en el primer considerando, recobrando su vigencia la Resolución General Nº 1661.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1707, a partir del día 5 de agosto de 2004.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO – R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO – D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 9/2004

Dispónese el cierre de una subzona comprendida dentro de la zona establecida por el Acta Nº 32 del Consejo Federal Pesquero, para la captura de la especie langostino.

Bs. As., 2/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166700/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció la apertura, bajo condiciones controladas, de la zona comprendida entre el Paralelo 44º 30´ Sur, el Paralelo 47º Sur, el Meridiano 63º Oeste y la línea que delimita la jurisdicción provincial; dentro de la zona de veda de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) establecida por la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas.

Que por el Artículo 3º de la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se faculta a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la citada Subsecretaría para la apertura y cierre de las subzonas limitadas dentro de la zona delimitada por la citada Acta Nº 32/04.

Que a partir de los informes remitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que obran a fojas 23/47 se considera necesario proceder al cierre de la subzona comprendida entre el Paralelo 44º 30´ Sur, el Paralelo 47º Sur, el Meridiano 63º Oeste y el Meridiano 64º Oeste; para la preservación de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 3º de la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la subzona comprendida entre el Paralelo 44º 30´ Sur, el Paralelo 47º Sur, el Meridiano 63º Oeste y el Meridiano 64º Oeste dentro de la zona establecida por el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri).

Art. 2º — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Ospital.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 269/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0060793/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.551, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1600 de fecha 28 de Agosto de 2002, la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Comunicaciones Nros. A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943/1997, y por el Decreto Nº 25/2003.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad y acceder a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá ganar nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva o para procesos de modernización resultan insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la situación descripta y frente al incremento tendencial que las mismas registran en sus niveles de demanda, dicho sector productivo requiere la posibilidad fáctica de financiar la adquisición de sus bienes de capital no sólo con el objeto de desarrollarse, sino también procurando generar en forma simultánea una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables y con el objeto de atender la incorporación de bienes de capital al proceso productivo.

Que mediante el Decreto Nº 871/2003 se ordenó el texto del Decreto Nº 748/2000 mediante el cual se originó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/2003, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo asociado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se meritúa conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a mayores tasas de interés y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior, cuyo texto ordenó el Decreto Nº 871/03, fue a su vez reglamentado tras el dictado de este último mediante Disposición Nº 94/2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar la reactivación y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos ($) de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consonancia con lo establecido mediante Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º, Anexo I del Decreto 1600 del año 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose si efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, ello en razón de lo dispuesto por Disposición Nº 14/2004 de la mencionada Dirección General.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada que en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realizará el día 17 de agosto de 2004, a las 13.30 horas y por una suma de PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000.-).

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2º y 4º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para financiar la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, de origen nacional, en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871/2003, excepto automóviles de pasajeros y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. También se excluyen los bienes de capital destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante o que no agreguen valor, según se detalla a continuación:

Código Clasificador Nacional de Actividades Económicas. (ClaNAE)	Descripción de la Actividad
5211.9	Quioscos, polirubros y comercios no especializados.
6420.2	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo fax, específicamente Telefonía o Internet públicos.
6420.9	Servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, específicamente Cibercafés.
1541	Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.
522.41	Venta al por menor de pan y productos de panadería.
2927	Fabricación de armas y municiones.
5139.4	Venta al por mayor de armas y municiones.
5239.4	Venta al por menor de armas y municiones.
9249.1	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.
501.19	Vehículos automotores nuevos, específicamente la sustitución de unidades de transporte colectivo de pasajeros o carga por otras más modernas, cuando la diferencia entre ambas no supere los DIEZ (10) años.

El período de gracia, al que hace mención el citado inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 3º — Sustituir el texto correspondiente al Artículo 5º de la Disposición Nº 94/2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional por el siguiente:

“A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871/2003 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que

observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 25.551 y su respectiva reglamentación, efectuada mediante Artículo 2º, Anexo I del Decreto Nº 1600/2002.”

Art. 4º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte determinada por la Autoridad de Aplicación e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente que resulte del coeficiente Tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 5º — La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 6º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 7º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) con más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las 10.00 horas y las 13.00 horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — Designar al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, Jorge Eduardo FARRÉ (D.N.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones, Liliana FAIGENBAUM (D.N.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Héctor Jorge NOGUEYRA (D.N.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 4º de esta Disposición, el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 10. — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera: ....

Domicilio:.............................. Localidad:................................... Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.......................... E-mail:..

Monto total de cupo a licitar: $ .... En letras...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871/03:

Cupo: $	Tasa Fija: .... % T.N.A.(*)	Plazo Mínimo: ...... meses
Cupo: $	Tasa Fija: .... % T.N.A.(*)	Plazo Mínimo: ...... meses
Cupo: $	Tasa Fija: .... % T.N.A.(*)	Plazo Mínimo: ...... meses
Cupo: $	Tasa Fija: .... % T.N.A.(*)	Plazo Mínimo: ...... meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../..........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº ....

Disposición Nº ....

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Social

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 270/2004

Convócase a un Llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para el sector económico acuícola.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0010184/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 20 de fecha 7 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/2003.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME serán aquellos presentados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Asimismo determina que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº1.074/2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONAPYME.

Que el Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 1074/2001 faculta al Comité de Inversiones a efectuar los llamados a Concurso Público de Proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en concordancia con lo manifestado por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE GANADERIA, AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se meritúa oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público de Proyectos acotado al sector acuícola, ello dada la necesidad de ampliar la participación de una actividad de la producción nacional que debido a sus características y factores de índole interno y externo observa reales condiciones que permiten suponer su inminente crecimiento, coadyuvando de esa forma al crecimiento de la economía nacional y estimulando los beneficios que ello apareja.

Que debido a la presencia de diferentes tipos de aguas y multiplicidad de climas, las condiciones de competitividad son óptimas para el desarrollo de dicho sector, de manera tal que una adecuada promoción le permitirá adquirir relevancia en la producción nacional.

Que la extensa agroindustria nacional genera residuos de bajo o nulo costo aptos para integrar alimentos balanceados para las especies acuícolas.

Que la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dictaminó que los Llamados a Concursos Públicos de Proyectos por sectores no se hallan explícitamente prohibidos por la normativa que crea y reglamenta al FONAPyME, motivo por el cual los mismos se consideran ajustados a derecho siempre que observen los preceptos establecidos por la Ley Nº 25.300 y cumplan con las disposiciones del Decreto Nº 1074/2001.

Que existen fondos disponibles y la decisión del Comité de Inversiones de continuar el fomento de proyectos relativos al Sector Acuícola, todo lo cual se refleja mediante Acta Nº 99 correspondiente a la reunión celebrada en fecha 11 de junio de 2004 por el mencionado Comité de Inversiones del FONAPYME, el cual resolvió establecer un nuevo llamado para el próximo 31 de agosto de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/2001 y en concordancia con el Decreto 25/2003, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la Resolución Nº 131/2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos de cada Llamado a Concurso Público de Proyectos, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el límite general impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, en función al total del monto de los bienes fideicomitidos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó la intervención que le compete, ello en razón de lo dispuesto por Disposición Nº 14/2004 de la mencionada Dirección General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar un Llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para el sector económico acuícola, los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente y hasta el 31 de Agosto de 2004, y deberán observar en un todo los Anexos, Bases y Condiciones establecidas para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para el Sector de Acuicultura convocado mediante Disposición Nº 34/2004.

Art. 2º — En el marco del llamado efectuado mediante el artículo precedente, se financiarán proyectos por un monto equivalente a la sumatoria de los fondos o recursos residuales no asignados, que se hubieren originado debido a la falta de proyectos considerados elegibles por el Comité de Inversiones del FONAPYME en el marco del llamado a presentación de los mismos efectuado mediante Disposición Nº 34/2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y hasta agotar el monto de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) comprometido mediante el Artículo 2º de la Disposición recién aludida.

Art. 3º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 4º — Invítese a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONAPYME, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Social

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 271/2004

Convócase a un Llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, delimitado al sector económico Turismo.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0010178/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 20 de fecha 7 de enero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/2003.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONAPYME serán aquellos presentados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad receptiva o introduzcan nuevos servicios o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/2001 estableciendo su integración, funciones y atribuciones mientras que por Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del FONAPYME.

Que el Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 1074/2001 faculta al Comité de Inversiones a efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en concordancia con lo manifestado por la SECRETARIA DE TURISMO de PRESIDENCIA DE LA NACION, se meritua oportuno y conveniente realizar un llamado a concurso público para la presentación de proyectos acotado al sector turismo, ello dada la necesidad de ampliar la participación de la actividad dentro de la oferta turística para satisfacer la creciente demanda que el mismo observa.

Que dicho sector está adquiriendo relevancia en su participación en el Producto Bruto Interno Nacional, dado que nuestro país posee condiciones óptimas para su desarrollo debido a la presencia de diferentes tipos de geografías y multiplicidad de climas.

Que la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entendió que los Llamados a Concursos Públicos de Proyectos por sectores no se hallan explícitamente prohibidos por la normativa que crea y reglamenta al FONAPyME, motivo por el cual los mismos se consideran ajustados a derecho siempre que observen los preceptos establecidos por la Ley Nº 25.300 y cumplan con las disposiciones del Decreto Nº 1074/2001.

Que existen fondos disponibles y la decisión del Comité de Inversiones de continuar el fomento de proyectos relativos al Sector Turismo, todo lo cual se refleja mediante Acta Nº 99 correspondiente a la reunión celebrada en fecha 11 de junio de 2004 por el mencionado Comité de Inversiones del FONAPYME, el cual resolvió establecer un nuevo llamado para el próximo 31 de agosto de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/2001 y en concordancia con el Decreto 25/2003, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la Resolución Nº 131/2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que el Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de cada Llamado a Concurso Público de Proyectos, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el límite general impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, en función al total del monto de los bienes fideicomitidos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, ello en razón de lo dispuesto por Disposición Nº 14/2004 de la mencionada Dirección General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, el Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar un Llamado a Concurso Público de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), delimitado al sector económico Turismo, los que serán recibidos desde la publicación de la presente y hasta el 31 de Agosto de 2004, y deberán observar en un todo los Anexos, Bases y Condiciones establecidas para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para el Sector de Acuicultura convocado mediante Disposición Nº 32/2004 y Disposición Nº 95/2004.

Art. 2º — En el marco del llamado efectuado mediante el artículo precedente, se financiarán proyectos por un monto equivalente a la sumatoria de los fondos o recursos residuales no asignados, que se hubieren originado debido a la falta de proyectos considerados elegibles por el Comité de Inversiones del FONAPYME en el marco del llamado a presentación de los mismos efectuado mediante Disposición Nº 32/2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y hasta agotar el monto de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) comprometido mediante el Artículo 2º de la Disposición recién aludida.

Art. 3º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 4º — Invitar a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del FONAPYME, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 451/2004

Disposición Nº 35/04 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, dependiente de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II. Designación.

Bs. As., 26/7/2004

VISTO la Disposición Nº 35/04 (D.P.), mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Distrito San Ramón de la Nueva Orán dependiente de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones, elaborando la terna de candidatos preseleccionados.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, nomina para el cargo al Contador Público Juan Fernando GORENA GUTIERREZ, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su designación.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido mediante el Dictamen Nº 1064 (DALA) de fecha 24 de mayo de 2004 respecto de los alcances de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entendiendo que situaciones como la que se define por el presente acto se encuentran al margen de sus prescripciones.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que la promoción del mencionado funcionario no erogará un mayor gasto, teniendo en cuenta que el cargo se encuentra cubierto en virtud del respectivo Régimen de Reemplazos de Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público Juan Fernando GORENA GUTIERREZ (Legajo Nº 37.779/62), en el concurso interno habilitado para cubrir la titularidad del cargo de Jefe del Distrito San Ramón de la Nueva Orán dependiente de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Art. 2º — Designar al Contador Público Juan Fernando GORENA GUTIERREZ en el carácter de Jefe Titular del Distrito San Ramón de la Nueva Orán dependiente de la Dirección Regional Salta de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Art. 3º — Promover al Contador Público Juan Fernando GORENA GUTIERREZ al Grupo 23 Función 2 (Jefe de Distrito) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº454.577



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 972/2004

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1738.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Beatriz Olga BERT, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Beatriz Olga BERT, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 67/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 203, Frecuencia 88.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Beatriz Olga BERT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Beatriz Olga BERT (D.N.I. Nº 14.305.844), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 716”, de la localidad de RECREO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTE ($ 6.120), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/8 Nº 454.402 v. 3/8/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución Nº 0466

Bs. As., 28/7/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 18 de junio de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Jaquelina Viviana GALDEANO (D.N.I. N° 18.362.043, Legajo N° 6074), a quien se le asignará la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RAFAEL FOLLONIER, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 3/8 Nº 454.420 v. 3/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: FEPASA C.U.I.T.: 30-51662138-5, Desp.: POENITZ EDUARDO ALBERTO C.U.I.T.: 20-16156330-8

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02015EC01000115R	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,566	2,22	41,76	423
02015EC01000115R	1-2	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,766	2,22	25,71	423
02015EC01000154U	1-1	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,548	2,22	43,41	423
02015EC01000228W	1-1	0207.14.00.100K-Filet interno de pollo	1,033	1,40	35,53	438
02015EC01000286 D	1-1	0207.14.00.100K-Filet interno de pollo	1,158	1,40	20,90	438
02015EC01000353V	1-1	0207.12.00.100L-Pollo entero con menudo	0,670	0,72	7,46	598
03015EC01000307V	1-1	0207.14.00.100K-Filet interno de pollo	1,325	1,40	5,66	438
03015EC01000307V	1-3	0207.14.00.100K-Pechuga sin hueso	1,86	2,00	7,53	438
03015EC010000133S	1-1	0207.14.00.100K-Filet interno de pollo	1,36	1,40	2,94	438
03015EC010000149C	1-1	0207.14.00.100K-Filet interno de pollo	1,35	1,40	3,70	438

HECTOR D. BARBOZA, Jefe (Int.), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dirección Regional Aduanera Rosario. — ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 3/8 Nº 454.346 v. 3/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 Y MODIF. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS"

Visto que en el B.O. N° 30.453 del día 30/07/2004 fuera publicada por error la exclusión del contribuyente MORSICA Y CIA SRL CUIT 30-61592212-5, la misma se deja sin efecto. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/8 N° 454.573 v. 3/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución SE Nº 709/2004

Se hace saber que respecto a la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial Nº 30.438, de fecha 8 de julio de 2004, se omitió el siguiente texto: UNA (1) foja correspondiente al Punto 1 - CONDICIONES GENERALES.-; de la 2° a la 6° línea del Párrafo Tercero; el Cuarto Párrafo completo; el Inciso a), b) y la Primera línea del Apartado I.

ANEXO I

superior a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kg), por parte de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA no exime a la persona que posea el depósito del cumplimiento de las tramitaciones Nacionales, Provinciales o Municipales que correspondan.

Las gestiones correspondientes a la verificación técnica (certificado de aptitud técnica y de seguridad) de los depósitos de microgarrafas, garrafas y cilindros de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) con una capacidad de almacenaje superior a UN MIL KILOGRAMOS (1.000 Kg) se efectuarán a través de una Empresa Auditora de Seguridad, debidamente registrada ante la SECRETARIA DE ENERGIA, presentando a tal efecto lo siguiente:

a) Permiso extendido por la correspondiente Autoridad Municipal de la zona de influencia en el que expresamente se autorice a realizar dicha actividad, donde constarán los datos catastrales y nombre de la persona propietaria a favor de la cual se otorga el permiso, capacidad de almacenamiento en toneladas de producto, y constancia de que las obras deberán ejecutarse de acuerdo a los requerimientos de la presente norma. Toda vez que cambie la situación original se deberá presentar el proyecto de modificación.

Esta condición es previa y excluyente para el análisis del proyecto.

b) Proyecto de depósito, indicando la ubicación geográfica, capacidad de almacenamiento en toneladas y memoria descriptiva en la que conste como mínimo:

I) Detalle de todos los elementos constitutivos del depósito, con los cálculos técnicos.

e. 3/8 N° 454.549 v. 3/8/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. ROMERO VICTOR HUGO DNI 16.484.362, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: Sr. WALTER SERVIAN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 3/8 Nº 454.415 v. 3/8/2004

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.)

Resolución Nº 48/04

Posadas, Misiones, 28 jun. 2004

VISTO: La necesidad de reglamentar el sistema de adquisición de Estampillas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, conforme el Art. 15 del Decreto 1240/02, la información sobre venta de estampillas es indispensable en el proceso de fijación del precio de la materia prima.

QUE, las Res. 08/03 y 13/03 y 147/03 y sus modificatorias han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas de Ingreso y Stock de materia prima y yerba mate molida y envasada, como así también de aplicación de estampillas en los envases de yerba mate.

QUE, con la experiencia adquirida desde el inicio de actividades del INYM y del análisis de los procedimientos y resultados obtenidos con el presente sistema de declaraciones juradas y control de aplicación de estampillas, este Directorio considera necesario proceder a la modificación del mismo y del formato de las declaraciones juradas mensuales que deben presentarse ante el INYM, a fin de lograr un control eficiente de los volúmenes de yerba mate con destino a ser comercializada en el mercado.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTOR
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CREASE el "Certificado para la Adquisición de Estampillas"; el "Certificado Provisorio para la Adquisición de Estampillas"; y el "Certificado Provisorio por Inicio de Actividad". que serán los únicos instrumentos válidos que otorgan derecho para la compra de las estampillas que acreditan el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida por el Artículo 21° de la Ley N° 25.564, y APRUEBASE el modelo de Formulario de cada uno de los Certificados enunciados que figuran como Anexo I, II y III respectivamente.

ARTICULO 2º — APRUEBASE el "Reglamento para la Emisión de los Certificados para la Adquisición de Estampillas" que como Anexo IV, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2004.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO BAZILA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MANFREDO SEIFERT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO F. SWIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERNAN LAFFITE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MIGUEL A. SNIECHOWSKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO CESAR COLOMBO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO IV

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE LOS
"CERTIFICADOS PARA LA ADQUISICION DE ESTAMPILLAS"

Artículo 1°: El "Certificado para la Adquisición de Estampillas" será emitido únicamente a favor de los Establecimientos Molineros, Fraccionadores y/o Importadores de Yerba Mate, inscriptos en el respectivo Registro del INYM, y que se encuentren en cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Molinos, Fraccionadores, Importadores y/o Exportadores de Yerba Mate, conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 2°: Las Declaraciones Juradas de Molinos, Fraccionadores, Importadores y/o Exportadores de Yerba Mate serán presentadas en el INYM, quien verificará que la información pueda ser procesada correctamente conforme a las normas y aplicativos establecidos para cada caso. Las declaraciones juradas incompletas, incorrectas o aquellas que no puedan ser procesadas por el INYM, serán rechazadas y devueltas al presentante, emitiéndose la correspondiente constancia de rechazo.

Artículo 3°: Una vez presentadas, procesadas y aprobadas las declaraciones juradas, se emitirá la respectiva constancia de recepción. El INYM emitirá el "Certificado para la Adquisición de Estampillas" acreditándose en una cuenta corriente las unidades físicas: Kilogramos de Yerba mate/estampillas, que resulten de realizar la siguiente operación: al total de ingresos mensuales de Yerba Mate nacional y/o importada se le restará el total de salidas de Yerba Mate nacional y/o importada no estampilladas, conforme surja de la declaración jurada presentada, correspondiente al mes inmediato anterior al cual se emitan los Certificados, menos los Certificados Provisorios que se hubieren emitido, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° del presente Reglamento.

El mencionado Certificado se emitirá por duplicado, entregándose el Original al presentante y permaneciendo el Duplicado en poder del INYM.

Artículo 4°: El primer "Certificado para la Adquisición de Estampillas" será emitido tomando como base el stock de Yerba Mate, en todas sus modalidades, sin estampillar, menos el stock de estampillas sin aplicar, que surjan de las Declaraciones Juradas presentadas por la Industria o Establecimiento, correspondientes al mes inmediato anterior a la implementación del Sistema.

Artículo 5°: En los casos de Industrias o Establecimientos que no cuenten con stock de Yerba Mate, o que el equivalente de éste resulte inferior a la unidad mínima de venta de estampillas, para cubrir necesidades incrementales o por inicio de actividades, se podrá solicitar la emisión de un "Certificado Provisorio para la Adquisición de Estampillas"; o un "Certificado Provisorio por Inicio de Actividad"; según corresponda, el que será evaluado y autorizado por el INYM para cada caso en particular. En ningún caso se fiará, para el primer trimestre, la emisión de un "Certificado Provisorio para la Adquisición de Estampillas" que supere el equivalente a los últimos tres (3) meses de compra de estampillas.

El "Certificado Provisorio para la Adquisición de Estampillas" y el "Certificado Provisorio por Inicio de Actividad"; habilitarán la acreditación en la cuenta corriente en unidades físicas: kilogramos / estampillas.

Artículo 6°: Pasado el primer trimestre, los créditos autorizados para la adquisición de estampillas, en virtud de los "Certificados Provisorios para la Adquisición de Estampillas" no podrá superar el equivalente a 3 (tres) meses de salida de Yerba mate nacional y/o importada envasada con destino al mercado interno.

Artículo 7°: El saldo de la cuenta corriente en unidades físicas: kilogramos / estampillas se disminuirá por la cantidad de estampillas equivalentes en kilogramos de los Formularios Autorización de Compra y Entrega de Estampillas emitidos por el INYM entre las fechas de presentación de las Declaraciones Juradas de Molinos, Fraccionadores, Importadores y/o Exportadores de Yerba Mate correspondientes a dos meses sucesivos.

Transcurrido el plazo de vencimiento del Formulario Autorización de Compra y Entrega de Estampillas sin que la Industria o Establecimiento hubiera perfeccionado la compra, se anulará el mismo, acreditándose en la cuenta corriente en unidades físicas, la cantidad de kilogramos equivalentes en estampillas oportunamente deducidos del saldo, contra presentación del Formulario correspondiente.

Artículo 8°: Al presentarse la Declaración Jurada correspondiente a un nuevo período se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 3°, adicionándose al saldo disponible en la cuenta corriente

de la Industria o Establecimiento el crédito resultante del nuevo "Certificado para la Adquisición de Estampillas" deducido el crédito utilizado de los "Certificados Provisorios para la Adquisición de Estampillas" que se hubieran emitido, acreditándose en la cuenta corriente de la Industria o Establecimiento el neto resultante y caducando automáticamente el saldo no utilizado de los mismos.

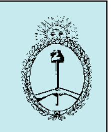
Artículo 9°: Ante la presentación de una Declaración Jurada Rectificativa se procederá a la anulación del "Certificado para la Adquisición de Estampillas" que se encontrara vigente, emitiéndose un nuevo Certificado conforme al procedimiento establecido en los Artículos 3° y 8° del presente Reglamento.

Artículo 10°: Para los establecimientos que elaboren, exclusivamente o no, yerba mate compuesta, se les emitirá el "Certificado para la Adquisición de Estampillas" conforme al procedimiento establecido en los Artículos 3° y 8° contemplando, además, el porcentaje de hierbas contenido en los envases que surja de la Declaración Jurada correspondiente al mes inmediato anterior al cual se emita el Certificado.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I, II y III. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/8 Nº 452.053 v. 3/8/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Buenos Aires, 8 de julio de 2004.

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 102, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Provincia de Misiones).

Doctores Ana Lía Cáceres de Mengoni, Jorge Horacio Campitelli, Ramón Claudio Chávez, Graciela Susana Costa, Carlos Ernesto Esquivel, Nora Noemí Fariña, Miguel Hugo González, Juan Carlos Hereter, Miguel Angel Matiauda, Benjamín Moisa, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Alberto Ojeda, Juan Angel Oliva, Rodolfo Aníbal Panza, Alfredo Oscar Piccardo, Carlos Federico Poli, Roque Ramón Rebak, Jorge Alberto Rodríguez Giménez, Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, César Roberto Verrier, Nicolás Esteban Ziman y Selva Raquel Zuetta.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Avenida Mitre 2358 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 12 de agosto de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 2/8 Nº 452.715 v. 4/8/2004

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

Bs. As., 7/2004.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a TULIO ARNALDO DE ROSE, NOEMI RAMONA VETERE DE ROSE, PABLO ARNALDO DE ROSE y YOLANDA ESTELA DE ROSE; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la Avenida Córdoba 3539/41/43, unidad funcional 7 1º piso, entre las calles Mario Bravo y Bulnes, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 42.811/2002, iniciado por Bruna FRATONI, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta Ciudad. — RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/7 Nº 454.156 v. 3/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



